



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre treinta de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00355.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículos 621, 709 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados, pagaré y contrato de hipoteca, contienen obligaciones, que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago mixto de mayor cuantía a favor del señor Javier Andres Yepes Cardona y en contra de la sociedad, Barón y CA SAS, por las siguientes sumas de dinero :

a. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 1, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 2, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 3, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 4, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la

obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 5, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

f. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 137186, más los intereses moratorios causados desde el día 8 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

g. cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000.00 pesos) como capital representado en el pagare número 125862, más los intereses moratorios causados desde el día 8 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago al ejecutado. Se le hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Juan Alberto Gutiérrez Vallejo, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JMG', followed by a long horizontal stroke.

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

P.C.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 86 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 2 MES diciembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO